



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500055611



20175500055611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S.
CARRERA 1A No. 11 - 130 TORRE 1 OFICINA 410
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57** de **03/01/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.
(57) 03 ENE 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 52617 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S; CON NIT.832006825-5

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad Informe de Infracciones de Transporte No. 332995 del 03 de noviembre de 2013, impuesto al vehículo de placas BEY-978.

Mediante Resolución No.29402 del 23 de Diciembre de 2015, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S; CON NIT.832006825-5**, por presunta transgresión del código de infracción No. 587 en concordancia con el código 518 de la Resolución No. 10800 de 2003, en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, notificado mediante edicto el 12 de febrero de 2016.

La empresa investigada no presentó escrito de descargos.

A través Resolución No.23023 del 22 de junio de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa, sancionándola con multa de cinco (5) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500) m/cte., acto administrativo que fue notificado mediante aviso el 11 de julio de 2016.

Mediante radicado No. 2016-560-057865-2 del 28 de julio de 2016 la empresa investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

A través de la Resolución No. 52617 del 03 de octubre de 2016, se rechazó el recurso de reposición y apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre **ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S; CON NIT.832006825-5**, por extemporaneidad en la interposición de recursos de reposición y apelación.

El 28 de octubre de 2016, mediante escrito con radicado No. 2016-560-092598-2 la empresa sancionada presentó recurso de queja contra la resolución No. 52617 del 03 de octubre de 2016.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. No. 52617 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S; CON NIT 832006825-5

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

"(...)

Directamente, en la forma que determina el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante esa superioridad, interpongo el recurso de Queja con base en las siguientes consideraciones:

Primera: Se dan los supuestos legales para la interposición del recurso, por cuanto el funcionario inferior rechazó las correspondientes peticiones de reposición y apelación del acto del acto administrativo acusado.

Segunda: El presente es un caso viable para la queja, por cuanto este recurso procede siempre que haya lugar a la interposición del recurso de apelación y se haya denegado por razones que recurrente estima ilegales.

Tercera: El recurso de queja lo interpongo ante usted, señor Superintendente de Puertos y Transporte, que en la estructura orgánica de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES es el superior inmediato del autor del acto administrativo y, quien de acuerdo con las normas que lo autorizan y determinan su competencia, así como en lo establecido en el artículo tercero deja Resolución aquí recurrida, es competente para conocer, en apelación, de las decisiones administrativas de los inferiores en la jerarquía administrativa de la entidad pública que representan.

Cuarta: La prosperidad del recurso no está condicionada al pago o cumplimiento de suma alguna de dinero, por cuanto una obligación de esta clase existe sólo respecto de la interposición de recursos administrativos contra la liquidación de impuestos, tasas, o contribuciones; tampoco es el caso, porque no he reconocido la obligación que se exige en la Resolución No. 23023 del 22 de Junio de 2016, acusada.

Quinta: Las razones que expongo ante usted a fin de que desate el recurso de queja en forma favorable a mis pretensiones, se fundamenta en que las solicitudes a que se ha hecho mención, han tenido lugar en las oportunidades establecidas por la ley, por lo cual el cargo de inoportunidad o extemporaneidad manifestada en la Resolución No. 52617 del 3 de Octubre de 2016, no tienen fundamento en razón a lo siguiente:

1) No es cierto que el día 09 de Julio de 2016, se haya entregado la Notificación por Aviso a la empresa que represento, de la Resolución No. 23023 del 22 de Junio de 2016, proferida por el A Ocio, toda vez que la comunicación o Aviso mediante la cual se notificaba dicha Resolución, fue recibida en las oficinas de ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS SAS. el miércoles 13 de Julio de 2016, tal como se prueba en a fotocopia de la Orden de Servicio de Correo Certificado Nacional No. 5898576 (Guía No. RN601 1 336228C0), que acompaño a la presente, donde la secretaria de la empresa que represento, señora Paola Espinoza, firmó dicha Guía indicando como fecha de recibo el "13-07-2016 además en dicha Guía no aparece por ningún lado que dicha comunicación hubiese sido entregada el 9 de Julio de 2016 como se indica en la parte motiva de la Resolución materia de la presente queja.

2) El inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 69.- NOTIFICACIÓN POR AVISO

Sino pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administra Uva. El aviso deberá indicarla fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Subrayado mío)

En cumplimiento de la norma antes citada, la Notificación Por Aviso de la Resolución 23023 del 22 de Junio de 2016, expedida por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Automotor, quedó

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. No. 52617 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S; CON NIT.832006825-5

surtida el día jueves 14 de Julio de 2016, por cuanto la notificación por Aviso fue entregada con la Orden de Servicio de Correo Certificado Nacional No. 5898576 (Guía No. RN601 1 336228C0) el miércoles 13 de Julio de 2016, cuya fotocopia adjunto a la presente.

En consecuencia de lo anterior, la empresa que represento dispuso desde el día viernes 15 de Julio de 2016 hasta el viernes 29 de Julio de 2016 (Julio 20 festivo, Julio 16 y 23 sábados, Julio 17 y 24 domingos), para interponer los recursos respectivos, hecho que se hizo efectivo mediante la interposición del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos con radicación No. 2016-560-057865-2 del 28 de Julio de 2016, con lo cual el recurso interpuestos cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3) En ningún lado de la Orden de Servicio de Correo Certificado Nacional No.5898576 (Guía No. RN601133628C0) se deja constancia que el Aviso o comunicación que se entrega, haya sido recibida por el destinatario el 9 de Julio de 2016, tal como se indica en la parte motiva de la Resolución materia de la presente queja, la única fecha pre impresa en dicha guía es la "Fecha de Pre Admisión 08/07/2016", pero como fecha de recibo únicamente aparece la indicada al pie de la firma de nuestra funcionaria PAOLA ESPINOSA "13-07-2016", lo cual prueba el yerro grande del Juzgador al rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución 23023 del 22 de Junio de 2016, violando así los derechos a la defensa y al debido proceso.
(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este despacho es competente para conocer del presente recurso. Por tanto, antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado, previamente es necesario aclarar, que el mismo fue presentado dentro del término legal y de lo que se colige que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación".

"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."¹

Ahora bien, el recurso de queja se halla instituido para que la parte afectada con la denegación del recurso de reposición y apelación, eleve petición al superior a fin de obtener la concesión del recurso denegado². El recurso de queja supone la preexistencia de un proceso tramitado ante un funcionario competente funcional en una primera instancia y la subsiguiente denegación de la concesión del recurso de apelación de que habría de conocer el respectivo superior con competencia para actuar³. Así, la jurisprudencia señala que el recurso de queja sólo tiene por objeto determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación⁴.

En ocasión a lo anterior, es pertinente manifestarse sobre la causal de rechazo del recurso, manifestada por el ad quo:

¹ (Subrayado fuera del texto original)

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 1997. Radicación 6466. M.P. Nicolás Bechara Simancas

³ Corte Constitucional. Sentencia T-433/00 del 14 de abril de 2000. Expediente T 253-719. M.P. Álvaro Tafur Gálvis

⁴ Consejo de Estado. Sección cuarta. Sentencia del 4 de mayo de 1994. Rad. No. 018. C.P. Jaime Abella Zárate.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. No. 52617 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S; CON NIT 832006825-5

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 77, establece los requisitos que deben reunir los recursos para ser tramitados:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera de texto)*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Siendo así, el Consejo de Estado ha manifestado la necesidad intrínseca que posee lo descrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Los recursos de reposición que se interpongan contra un acto definitivo, deben sustentarse manifestando de manera puntual las razones de hecho o de derecho por las cuales el recurrente estima que dicha decisión es contraria a derecho y que, por lo mismo, deben conducir a su aclaración, revocatoria o modificación."⁵ En ese sentido, el rechazo del recurso procede: "el hecho de haberse omitido la expresión de los motivos de inconformidad tenía que acarrear como consecuencia el necesario rechazo del recurso"⁶

En el mismo sentido, la Corte Suprema realiza un reconocimiento en relación al tema:

"Resulta pertinente recordar que la sustentación del recurso de apelación, debe ser una exposición clara y suficiente de las razones jurídicas o fácticas que distancian al impugnante de la resolución judicial, señalando de manera concreta cuáles son los motivos de inconformidad para que esa sentencia sea revocada, aun cuando no implica la utilización de fórmulas sacramentales para su presentación; y por consiguiente, no es de recibo expresiones vagas o genéricas como que se apela en todo aquello que fue desfavorable, o que se aspira la revocación total de la decisión cuestionada, o que se está inconforme con la totalidad del fallo"

En consecuencia de lo expuesto, la legislación procesal en lo administrativo, contempla el rechazo del recurso, cuando no se cumpla con lo mencionado con anterioridad, es decir, la concreta manifestación de motivos de inconformidad:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Al examinar los argumentos del ad quo para rechazar el recurso, se observa un trabajo realizado por este, con el fin de realizar un control necesario para evitar el desgaste del sistema:

"La Administración tiene el deber de establecer los controles necesarios para verificar que los requisitos que se exigen para la interposición de los recursos se cumplan. Si omite esa verificación, en presunción de la buena fe con que actúan los particulares ante la administración (artículo 83

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación núm.: 11001032400020070000601.

⁶ Ibidem

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Diez (10) de agosto de dos mil diez (2010). M.P. Luis Javier Osorio López. Radicación N° 34215 Acta N° 28

RESOLUCIÓN No. 57 DEL 03 ENL 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. No. 52617 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S. CON NIT.832006825-5

Const. Pol.), debe entenderse que los requisitos se cumplieron, salvo que la Administración demuestre lo contrario.⁸

En concurrencia, al observarse el momento exacto de la notificación, se consagra el 09 de julio de 2016; como el momento en que se hizo efectiva la notificación por aviso. El CERTIFICADO DE ENVÍO por la empresa 4-72 N° de guía RN601133628CO, consta que fue recibida, el día citado anteriormente. La Superintendencia de Puertos y Transporte.

Los tiempos para interponer los recursos de reposición y apelación se encuentran consagrados en el Artículo 76 del CPACA: *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso."*

Al contabilizar los tiempos legales de interposición, se observa que la empresa tenía hasta el día 26 de julio de 2016 para hacerlo, por cuando, la notificación fue realizada el día 11 de julio y el plazo iniciaba desde el día 12 del mismo mes.

Conforme a lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: ESTIMESE BIEN DENEGADO el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S; CON NIT.832006825-5**, contra la resolución N°52617 del 03 de octubre de 2016.

Artículo Segundo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S; CON NIT.832006825-5**, en su domicilio principal en la ciudad de CHIA - CUNDINAMARCA en la CARRERA 1 A N° 11-130 TORRE 1 OFICINA 410, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

57 03 ENL 2017


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte.

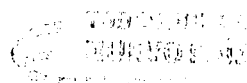
Proyectó: Vivian Pacheco Almonacid - Contraloría
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castellón - Jefe Oficina Asesora Jurídica

ds/s

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación núm.: 11001032400020070000601.



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500014291



20175500014291

Bogotá, 03/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ESCAR TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S.
CARRERA 1A No. 11 - 130 TORRE 1 OFICINA 410
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57 de 03/01/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIDO: FELIPE PARDO PARIJO
REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Mio. T.M. Res. Mensajería Express 001857 del

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Natl 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-2,
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN699231423CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ESCAR TRANSPORTES ASC
S.A.S.

Dirección: CARRERA 1A No.
TORRE 1 OFICINA 410

Ciudad: CHIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 2500012

Fecha Pre-Admisión:

20/01/2017 15:27:34

Mio. Transporte Lic. de carga 090700 del
Mio. T.M. Res. Mensajería Express 001857 del

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reside	☐ Fallecido		
		☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO 23 ENE 2017		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
472		C.C. 80821238	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co